REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2011-00100
Demandante: EVA CAICEDO ROCHA
Demandado: FABIO PACHÓN BERNAL

Conforme con lo manifestado por la apoderada de la demandante en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

1. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora EVA CAICEDO ROCHA contra FABIO PACHÓN BERNAL, identificado con la C. C. No. 2.984.541.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese

3. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__07_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00095
Demandantes: JOSE YESID TRIANA MUÑOZ Y JHONIER YAMID BALLESTEROS GONZALEZ
Demandado: YINMI HURTADO RIVAS

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de los demandantes en escrito que antecede, el juzgado, **DISPONE**:

Ordenar la **APREHENSIÓN** del automotor de placas UFY602; clase Camioneta; servicio Público, marca Renault; motor Número K4MJ730Q063829; Chasis Número 8A1FC1T15BL585254; modelo 2011, denunciado como propiedad del demandado YINMI HURTADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.474.524.

Ofíciese, a fin de que se proceda a la inmovilización del vehículo, a la DIJIN – POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__07_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00096
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL IGNACIO MORATO PINILLA

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor MANUEL IGNACIO MORATO PINILLA, identificado con C. C. No 1.073.380.935.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. Debido a que la demanda se presentó de forma digital, háganse las anotaciones correspondientes.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._07__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 2019-00079
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALFREDO GARZÓN RODRÍGUEZ

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor LUIS ALFREDO GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. No 2.985.435

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._07__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00108
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LEIDY MIREYA RAMÍIREZ FANDIÑO

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora LEIDY MIREYA RAMÍIREZ FANDIÑO.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. Debido a que la demanda se presentó de forma digital, háganse las anotaciones correspondientes.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._07__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del ejecutante, en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a fin de practicar la diligencia de secuestro sobre sobre el inmueble ubicado en la vereda Charquira del municipio de Carmen de Carupa, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 172-22934, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._07__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._07__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00006
Demandante: LUZ MARINA CAICEDO ROCHA
Demandado: JHON JAIRO RODRÍGUEZ

Al despacho el presente asunto, se advierte, que no se dio cumplimento a lo ordenado en el auto de febrero 03 de 2022; en consecuencia y de conformidad con lo previsto por el art. artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE**:

1- RECHAZAR la presente demanda conforme con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

2- Debido a que la demanda se presentó de forma digital, háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 18 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._07__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria